



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0586-2024-UNJFSC  
Huacho, 26 de junio de 2024

**VISTO:**

El Expediente N°2024-022356, de fecha 02 de abril de 2024; promovido por la administrada **JULIA AYVAR JIMENEZ**, sobre **“Recalculo de pensión de jubilación homologada”**; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0182-2024-URP-ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0495-2024-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°07603-2024-R-UNJFSC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0586-2024-UNJFSC  
Huacho, 26 de junio de 2024

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **JULIA AYVAR JIMENEZ**, solicita “(...) realice el recalcu de mi pensión de jubilación, considerando lo que dejo de pagárseme por concepto de homologación (...)”.



Que, mediante Informe N°0182-2024-URP-ORRH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que “Según el artículo 2° del D. S. N.º 149-2007-EF, modificado por el D.S. N.º 207-2007-EF, la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, tiene la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D. S. N° 282-2021-EF1 del 16 de octubre de 2021, debiendo efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, el Artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: “La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I. En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese de la/el asegurada/o, las entidades remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, los legajos administrativos”. Por lo tanto, derivase el expediente a la Oficina de Normalización Previsional para la opinión respectiva, dado que es cosa juzgada”.



Que, al traslado, mediante Informe N°0495-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que “**PRIMERO:** Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud que versa sobre “**SOLICITO RECALCU DE MI PENSION DE JUBILACION DEBIDAMENTE HOMOLOGADA**”, promovida por la administrada **JULIA AYVAR JIMENEZ**, (...). **SEGUDO:** Se sugiere **INFORMAR** que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP), TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER, DECLARAR Y CALIFICAR SOLICITUDES**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0586-2024-UNJFSC  
Huacho, 26 de junio de 2024

**DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N°20530”.**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, tiene la **facultad de facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios** del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante.

Que, mediante Proveído N°005557-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, indicando que *“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME 0182-2024-URP-ORRH, INFORME N° 0495-2024-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”;* así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, estando a la opinión de las áreas legales antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°07603-2024-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“se deriva y conforme los informes adjuntos emitidos por las áreas respectivas y demás actuados para la emisión de la resolución rectoral respectiva”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud que versa sobre **“SOLICITO RECALCULO DE MI PENSION DE JUBILACION DEBIDAMENTE HOMOLOGADA”**, promovida por la administrada **JULIA AYVAR JIMENEZ**,





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0586-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de junio de 2024**

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/jylp.-



**DR. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0586-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 02 de Julio del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
AYBAR JIMENEZ, JULIA  
ARCHIVO  
- / STD2445